

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500487

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 04/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500487. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada el 29/04/2024 por la que se solicitaba la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) que la interesada viene disfrutando y abonando por sus propios medios.

Señalaba, además, que al haber solicitado también, posteriormente, la prestación vinculada al Centro de día al que acude, y aun en plazo de resolución por la Conselleria, debe afrontar una cantidad importante de dinero todos los meses.

Por ello, el 20/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que aún no se había emitido la resolución que debía poner fin a este procedimiento, atribuyendo la demora al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación, y sin precisar la previsión temporal para resolverlo.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona promotora de la queja exponía, en resumen, que el retraso injustificado afectaba gravemente a los derechos de la persona en situación de dependencia, privándola del acceso a los recursos y servicios esenciales para garantizar su autonomía personal y bienestar y solicitaba que se procediera a dictar resolución del PIA con carácter urgente, atendiendo a los plazos legalmente establecidos y que, en su caso, se consideraran las medidas compensatorias previstas en la normativa autonómica o estatal.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende una demora de un año para resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada por la interesada el 29/04/2024.

Los argumentos esgrimidos por la Administración no la eximen de la obligación de cumplir los plazos y de arbitrar los recursos necesarios para atender la demanda existente. El incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora y la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- Cuantos derechos tiene reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud de nuevas preferencias, proceda, sin más demora, a la emisión y notificación de la resolución aprobatoria de revisión de PIA de la persona dependiente que le resuelva la prestación solicitada, (PVSAD), incluyendo los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana